

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SOCIACION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de Hacienda pública de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Febrero de 1881, que tendrá efecto de doce á una de la tarde, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Señores Juez de primera instancia de la misma. Comisionado Investigador de Ventas y Escribano que esté en turno.

Partido de esta Capital.

Rústicas.—Menor cuantía.—Capellania de Veron.

Número 426 del inventario.—Una heredad consistente en 31 pedazos de tierra en secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, sita en término de Tardelcuende; de linderos conocidos, según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto 8 hectáreas, 5 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 12 fanegas, 6 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en Tardelcuende anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Hermenegildo Cabrerizo, tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez en 515 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 25 pesetas graduada por los peritos, en 562 pesetas 50 céntimos, tipo.

Animas de Tardelcuende.

Número 2964 del inventario.—Una heredad consistente en 11 pedazos de tierra y una casa, sito todo en término de Tardelcuende; de linderos conocidos,

según expresa la certificación pericial que corre unida al expediente, que miden en junto las tierras, que son de secano y regadío de primera, segunda y tercera calidad, 3 hectáreas, 63 áreas y 86 centiáreas, equivalentes á 5 fanegas, 7 celemines y 3 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Tardelcuende anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 20 pesetas graduada por los peritos, en 450 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Hernández, y tasada por el Agrimensor de la anterior en 460 pesetas, tipo.

Propios de Tardelcuende.

Número 2604 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en término de Tardelcuende, de segunda calidad, que linda N. y S. con propiedades particulares; al E. con la colada prra la dehesa, y al O. con un paso para el monte: mide 45 áreas 61 centiáreas, equivalentes á 5 celemines y 2 cuartillos de marco nacional. Se ha fijado en Tardelcuende anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Francisco Aldea, capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Tiburcio Ortega en 110 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de esta finca respetará las servidumbres que tenga.

Propios de Calderuela.

Número 2596 del inventario.—Un monte carrascal denominado Peñascal de la Zorra, la Hoya y otros, sito en término de Calderuela, distante de la población unos 1200 metros á la region Norte, de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado de encinas de todas edades, subordinado con matas ratizas de estepa y sabino, que linda al N. con término de Cortos; Sur dehesa boyal y propiedades particulares; Este propiedades particulares del agregado Nieva, y O. término de Cortos y el de Arancon: mide 128 hectáreas, 14 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 199 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Calderuela anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 90 pesetas graduada por los peritos, en 2025 pesetas, deslindada por el práctico Manuel Hernandez, y tasada por dicho Agrimensor D. Zacarías el suelo en 1000 pesetas y el vuelo en 1500, que en junto hacen 2500 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, incluyendo la cañada real que le divide.

Propios de Canos.

Número 2583 del inventario = Otro monte carrascal denominado Chaparralejo, sito en término de Canos, distante de la población unos 300 metros á la region N-E., de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado de matas bajas subordinadas con ratizo, que linda N. monte carrascal de D. Saturnino Rubio y otros; S. propiedades particulares y el Calvario; E. propiedades particulares, y O. cerrada de Saturnino Rubio: mide una hectárea, 54 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 2 fanegas, 4 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. Se ha fijado en Canos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 2 pesetas

graduada por los peritos, en 45 pesetas, deslindada por el practico Luis Esteban, y tasada por el Agrimensor de la anterior el suelo en 25 pesetas y el vuelo en otras 25, que en junto hacen 50 pesetas, tipo.

NOTA. El comprador de este trozo de monte respetará las servidumbres particulares con el ancho legal y dos para el monte carrascal.

Número 2582 del inventario.—Otro monte carrascal denominado los Rasos, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 500 metros á la region Norte, de terreno seco, de tercera calidad, pobre de pastos, poblado de matas bajas subordinadas con ratizos, que linda N. término de Almajano; S. propiedades particulares; E. monte de D. Saturnino Rubio y propiedades particulares, y O. camino que de Almajano conduce á Canos: mide 6 hectáreas, 43 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 10 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en Canos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior el suelo en 125 pesetas y el vuelo en otras 125 pesetas, que en junto hacen 250 pesetas, tipo.

NOTAS. 1.^a El comprador de este monte no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo.

2.^a Dicho comprador respetará las servidumbres públicas y particulares con el ancho legal, lo propio que las dos del monte carrascal.

Número 2594 del inventario.—Un terreno en labor denominado la Roza, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la población unos 500 metros á la region Sur: su terreno pantanoso, de tercera calidad, que linda N. propiedades particulares; S. acequia; E. de Tomás Sanz, y O. de Saturnino Rubio: mide una hectárea, 19 áreas y 70 centiáreas, equiva-

lentes á una fanega, 10 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Canos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindada y tasada por los de la anterior en otras 90 pesetas, tipo.

Número 2593 del inventario.—Otro terreno de pasto denominado Cerradon, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 900 metros á la region N., de terreno seco, de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado con matas ratizas de ínfimo valor, que linda Norte cerrada del Curato; S. ribazo; E. cerrada de Luis Esteban, y O. cerrada de la Capellanía de Castilfrío: mide 55 áreas, equivalentes á 10 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Canos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 42 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 2 pesetas graduada por los peritos, en 45 pesetas, tipo.

Número 2595 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, distante de la poblacion unos 200 metros á la region Norte, de terreno seco, de tercera calidad, que linda N. cerrada de Saturnino Rubio; S. camino á Almajano; E. propiedad de D. Manuel Peña, y O. cerrada de Tomás Sanz: mide una hectárea 68 áreas, equivalentes á 2 fanegas, 7 celemines y un cuartillo de márco nacional. Se ha fijado en Canos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 100 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

Propios de Tozalmoreo.

Número 2597 del inventario.—Un terreno en labor y seco, de segunda y tercera

calidad, sito en término de Tozalmoreo, distante de la poblacion unos 3 kilómetros á la region E., que linda N. camino que conduce á Peroniel; S. propiedades de la Capellanía de Peña; E. término de Peroniel, y Oeste dehesa boyal: mide 2 hectáreas, 90 áreas y 40 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas y 6 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Tozalmoreo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 10 pesetas graduada por los peritos, en 225 pesetas, deslindada por el práctico Domingo Llorente, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 252 pesetas, tipo.

Propios de Izana.

Número 2602 del inventario.—Un terreno destinado á eras de pan trillar, sito en las inmediaciones de Izana, á la region Norte, de terreno seco, de segunda y tercera calidad, que linda N. S. y E. propiedades particulares, y O. camino que conduce á las Cuevas. A esta finca la divide el camino que de las Cuevas conduce á Navalcaballo y el que de Izana se dirige á Camparañon: mide 62 áreas 40 centiáreas, equivalentes á 11 celemines y 3 cuartillos de márco real. Se ha fijado en Izana anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Esteban Llorente, y tasada por el Agrimensor de la anterior, en 100 pesetas, capitalizada por la renta anual de 5 pesetas graduada por los peritos, en 112 pesetas 50 céntimos, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Los que quieran interesarse en la compra de los bienes que contiene este Boletín, consignarán ó depositarán previamente el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta, con arreglo á la ley de 9 de Enero é Instruccion de 20 de Marzo últimos.

Artículo 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.— Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Art. 2.º de la misma ley.—Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero último, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se darán por estos aviso á las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la vía gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales.

8.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion.

10.º El pago del precio de todas las fincas del

Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles, se ha de verificar indispensablemente en metálico.

Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se consideran adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª, á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora, extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

11.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesion.

La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de Corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia e Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 22 de Enero de 1881.—El Comisionado Investigador de Ventas, *Ramon Gil Rubio*.

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.